

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de enero del 2024, a las 2:46 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0195
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01574-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN ROBLEDOALTO P. H.
DEMANDADA	LIBIA DE JESÚS JARAMILLO SOSA
DECISIÓN	Incorpora respuesta -Requiere

Se incorpora al expediente memorial aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue registrada la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 5239 del 05 de diciembre de 2023.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante que previo a decretar el secuestro del bien inmueble embargado, aporte el certificado de tradición y libertad actualizado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aca5bdb7609bb78fb2657874a69cb264251e5b0cff4236f0e8fc729581ee13e**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ quien actúa como persona natural y como representante legal de la empresa demandada HAPPY GRILL COCINA S. A. S, se encuentran notificadas personalmente vía correo electrónico el día 13 de diciembre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 24 de enero del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	138
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00930-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ARARY S. A. S.
Demandado	HAPPY GRILL COCINA S. A. S. MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

ARARY S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ y HAPPY GRILL COCINA S. A. S., teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de las demandadas, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 28 de julio del 2023.

Las demandadas MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ y HAPPY GRILL COCINA S. A. S., fueron notificadas personalmente por correo electrónico el día 13 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ARARY S. A. S. y en contra de MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ y HAPPY GRILL COCINA S. A. S. por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 28 de julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin..

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.712.389.20 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ba09946ea96545c45486944e71234eeb0ffa7663a14c62fdf198c0b4ebceed**

Documento generado en 24/01/2024 08:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de enero de 2023, a las 4:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIUACIÓN	0190
RADICADO	05001 40 03 009 2023 00930 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARARY S. A. S.
DEMANDADO	HAPPY GRILL COCINA S. A. S. MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ
DECISIÓN	DECRETA SEUCESTRO-

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo que recae sobre los establecimientos de comercio denominados HAPPY GRILL COCINA ENVIGADO con matrícula mercantil N° 235034 y HAPPY GRILL COCINA ITAGUÍ de la Cámara de Comercio Aburra Sur, de propiedad de la demandada HAPPY GRILL COCINA S. A. S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado HAPPY GRILL COCINA ENVIGADO con matrícula mercantil N° 235034 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, de propiedad de la demandada HAPPY GRILLA COCINA S. A. S., ubicado en la DG 32 B No. 34 C Sur 21 de Envigado.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO (REPARTO), quien tendrá facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, además de allanar en caso de ser necesario.

TERCERO: DECRETAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado HAPPY GRILL COCINA ITAGUÍ con matrícula mercantil N° 235035 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, de propiedad de la

demandada HAPPY GRILLA COCINA S. A. S., ubicado en la Calle 35 No. 61 – 11 LC. 33 de ITAGUÍ.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUÍ (REPARTO), quien tendrá facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, además de allanar en caso de ser necesario.

Líbrese Despachos Comisorios con los insertos y anexos necesarios, los cuales serán remitidos por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66f046f60726b3abdedc764363de21314c60bb9e99d1a36f96719acbdead9c0**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 18 de enero del 2024, a las 4:39 p. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el abogado EDUARDO TALERO CORREA con C. C. 11.510.919 y T. P. 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0244
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 01176 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO.	ÁLVARO ANTONIO OSPINA MORENO
DECISION:	Reconoce Personería –

Considerando el poder otorgado por el demandante, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.919 portador de la tarjeta profesional número 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente al demandante BANCO GNB SUDAMERIS S. A., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b3c96ec5de287767e97f7cf04f238fe0f540ec774c58b38a4512e9021c9b4d**

Documento generado en 24/01/2024 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de enero del 2024, a las 4:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0191
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00242-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMECIANTE
SOLICITANTE	ANTONIO JOSÉ FLÓREZ BENJUMEA
ACREEDORES	GOBERNACION DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN BANCOLOMBIA S.A. FONDO DE EMPLEADOS AMI COLOMBIA CREDIJAMAR S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE S.A UNIDAD RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL RODEO P.H
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Se incorpora la constancia de envío de la comunicación enviada al solicitante ANOTNIO JOSÉ FLÓREZ BENJUMEA, informando el nombramiento del liquidador Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, con resultado positivo.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a los acreedores GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, BANCOLOMBIA S.A., FONDO DE EMPLEADOS AMI COLOMBIA, CREDIJAMAR S. A., SCOTIABANK COLPATRIA S. A., BANCO DE OCCIDENTE S. A., UNIDAD RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL RODEO P.H., con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día diecisiete (17) de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224391ad5cf016dcd903ae9977f440195b5ed9342547b0269ca37baa94c273ea**

Documento generado en 24/01/2024 08:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de enero de 2024 a las 14:19 horas, expediente digital con radicado 05001310300220200001000; remitido por la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.
Asimismo, le informo que la respuesta oficio Dian fue recibido en el correo del Juzgado el día 15 de enero de 2024 a las 10:19 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	292
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00242 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	ANTONIO JOSE FLOREZ BENJUMEA
Acreedor	GOBERNACION DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN BANCOLOMBIA S.A. FONDO DE EMPLEADOS AMI COLOMBIA CREDIJAMAR S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE S.A UNIDAD RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL RODEO P.H.
Decisión	Incorpora proceso ejecutivo y pone en conocimiento respuesta oficio.

Considerando que la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín remitió proceso ejecutivo requerido por esta dependencia judicial mediante auto proferido el día 30 de noviembre de 2023, el Juzgado ordena incorporar a la liquidación patrimonial el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ANTONIO JOSÉ FLOREZ BENJUMEA Y SONIA MORALES VALENCIA, que se estaba adelantando en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001310300220200001000, por cumplirse los presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

Igualmente, se incorpora al expediente el oficio No. 20236450000089 del 16 de enero de 2024 mediante el cual la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, informa que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del deudor ANTONIO JOSE FLOREZ BENJUMEA.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475121194f86eff3ced37ae2ad9923ae099f8b47e9e01d8143d6caab5ced1f1**

Documento generado en 24/01/2024 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado martes, 16 de enero de 2024 a las 16:21 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	233
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023-00929-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO
Demandado	ORALINDA CORONADO LEÓN
Decisión	No accede a solicitud

En atención al memorial presentado por el abogado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, por medio del cual solicita se requiera a la señora Yeny Katherine Aponte Jiménez con el fin de que acuda al presente proceso en su calidad de acreedora, toda vez que procedió a endosar nuevamente la letra de cambio a su acreedora original, el Despacho no accede a la misma por improcedente por cuanto, en primer lugar, por cuanto no resulta cierta la afirmación consistente en que el título valor fue nuevamente endosado nuevamente al acreedor inicial, pues la letra de cambio se encuentra en custodia de este Juzgado imposibilitando así la realización del endoso; y en segundo lugar, por cuanto lo pretendido por el demandante conllevaría a una reforma de la demanda en atención a la sustitución de la persona del demandante, la cual resulta improcedente en esta etapa procesal, como quiera que mediante auto proferido el pasado 11 de octubre de 2023 se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9440957e3383307ff75ff1749a6f59f1dc56e4fb2b509e181e2b8807ac654ae**

Documento generado en 24/01/2024 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2023 a las 1:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0199
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01495-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	EDWIN GONZÁLO CANO ARBOLEDA
ACREEDORES	BANCO BBVA S.A. BANCO DAVIVIENDA JUAN FELIPE LÓPEZ QUINTERO BANCO DE OCCIDENTE S. A. CLARO
Decisión	Corrige auto

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto proferido del 16 de enero de 2024 que tiene notificada por conducta concluyente al Acreedor BANCO BBVA S. A., y reconoció personería a la abogada, ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ con C. C. 43.159.289 y T. P. 119.386 del C. S. del a J., en los términos del poder conferido para representar al Acreedor BANCO BBVA COLOMBIA, en forma errada, teniendo en cuenta que solicitó se reconozca personería a la sociedad Litigio Virtual Judiciales, y como apoderada a la abogada Marcela Duque Bedoya; el Despacho observa que efectivamente le asiste la razón a la memorialista toda vez que se reconoció personería para actuar en representación del Acreedor Banco BBVA a la abogada ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ con C. C. 43.159.289 y T. P. 119.386 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la sociedad Litigio Virtual Judiciales, en calidad de apoderada principal, y se omitió reconocer personería a los abogados MARCELA DUQUE BEDOYA, CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN, ASTRID ELENA PEREZ GÓMEZ, GLORIA MARIA ARANGO PELÁEZ y ANDERSON LEGARDA RESTREPO, siendo correcto reconocer personería a la sociedad Litigio Virtual Judiciales, representada por la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA como apoderada principal y a los abogados MARCELA DUQUE BEDOYA, CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN, ASTRID ELENA PEREZ GÓMEZ, GLORIA MARIA ARANGO PELÁEZ y ANDERSON LEGARDA RESTREPO, en calidad de apoderados suplentes; razón por la cual se

procederá a corregir y adicionar dicha providencia, haciendo uso de la facultad conferida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y ADICIONAR la providencia proferida del dieciséis (16) de enero de 2024, mediante la cual se tiene notificada por conducta concluyente al acreedor BANCO BBVA S. A., en el sentido de reconocer personería a la SOCIEDAD LITIGIO VIRTUAL representada por la abogada ASTRID ELENA PEREZ GÓMEZ, para actuar dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido por el acreedor BBVA; así mismo, se ordena reconocer personería a la sociedad LIGITIO VIRTUAL JUDICIALES, representada por la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA para representar al acreedor BANCO BBVA S. A., en calidad de apoderada principal y a los abogados MARCELA DUQUE BEDOYA, CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN, ASTRID ELENA PEREZ GÓMEZ, GLORIA MARIA ARANGO PELÁEZ y ANDERSON LEGARDA RESTREPO, como abogados suplentes; en los términos del poder conferido conforme lo ordenado en el artículo 75 inciso segundo del Código General del Proceso; advirtiéndoles que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54dad4f2db61fde6439ad30c5d11eeeb3c6ea26ac1eb37ac2d69fe5216a44f4**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	157
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HOUM COLOMBIA S.A.S.
Demandado	LINA ISABEL SANTAMARÍA MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00080-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que posea la demandada LINA ISABEL SANTAMARÍA MONTOYA, en la Carrera 75B # 97-82 de Medellín.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, con facultades para subcomisionar, allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestro siempre y cuando este no asista y se

acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada.

Se nombra como secuestre, a SUSTENTO LEGAL S.A.S., quien se localiza en la CALLE 52 # 49-28 Oficina 602 DE MEDELLÍN, Teléfonos: 3148910781 y correo electrónico secuestresustentolegal@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento en legal forma.

Se limita el embargo en la suma de \$5.500.000,00, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, que percibe la demandada LINA ISABEL SANTAMARÍA MONTOYA al servicio de la empresa CRYSTAL S.A.S. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada LINA ISABEL SANTAMARÍA MONTOYA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 25
de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3effe2134d5438c36982e1abf8d1353fac16c49ddcdac16bc04d4b337718568e**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	147
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	HECTOR FABIO GARCÍA GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00060-00
Decisión	No accede medida – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado HECTOR FABIO GARCÍA GARCÍA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591822a84d527ed63f86ee14b0cc3c101f78ef6291c50d14d8cb02e0f95125e0**

Documento generado en 23/01/2024 08:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	154
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO OROZCO ORTEGA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00076-00
Decisión	Ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado LUIS FERNANDO OROZCO ORTEGA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06716e28a1f755b861ec407f05050c1c0c09c8760617e69a53838cb2b0fc098a**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día lunes, 22 de enero de 2024 a las 15:00 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio	199
Radicado	05001-40-03-009-2024-00082-00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ROMAN ALBERTO MONSALVE GARCIA
Demandado	JUAN GONZALO RESTREPO VILLA, MARY MONSALVE CORTES, JHON MONSALVE GARCIA Y ALEXANDER MONSALVE ATENCIA, LUZ DARI MONSALVE ATENCIA, LINA PAOLA MONSALVE LONDOÑO, OMAR ESNEIDER MONSALVE LONDOÑO, WALTER DARIO MONSALVE LONDOÑO Y SERGIO ANDRES MONSALVE LONDOÑO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR SERGIO DE JESUS MONSALVE GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda **DIVISORIA POR VENTA** instaurada por el señor **ROMAN ALBERTO MONSALVE GARCIA** en contra de los señores **JUAN GONZALO RESTREPO VILLA, MARY MONSALVE CORTES, JHON MONSALVE GARCIA y ALEXANDER MONSALVE ATENCIA, LUZ DARI MONSALVE ATENCIA, LINA PAOLA MONSALVE LONDOÑO, OMAR ESNEIDER MONSALVE LONDOÑO, WALTER DARIO MONSALVE LONDOÑO y SERGIO ANDRES MONSALVE LONDOÑO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR SERGIO DE JESUS MONSALVE GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 406, 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de determinar e indicar como deberá realizarse la eventual partición y posterior distribución del producto del remate.
- B. Deberá complementarse el dictamen pericial allegado con la demanda en los términos establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso, resaltándose que deberá determinarse la partición a que hubiere lugar y posterior distribución del producto del remate.
- C. Conforme a lo narrado en los hechos de la demanda, deberá adecuarse los mismos, informando si el demandante tiene conocimiento del adelantamiento del proceso de sucesión del señor SERGIO DE JESUS MONSALVE GARCIA, y en caso tal deberá aportarse copia de la providencia de apertura.
- D. Deberá aportarse copia de la sentencia No. 117 del 15 de julio de 2014 del Juzgado de Familia de Descongestión de Bello por medio de la cual se adjudicó en sucesión el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-732067.
- E. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-732067, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días.
- F. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de los demandados es el utilizado por la persona a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- G. Deberá acreditar que con la presentación de la demanda se realizó el envío del escrito introductorio junto con los anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- H. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito
- I. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió a la dirección física

del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

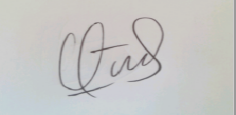
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a17a7801c74a50c8bb50f10e6eda9052b0bc211087b288e9911217ace38f7**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 12 de enero de 2024 a las 16:01 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	107
Radicado	05001-40-03-009-2024-00078-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A.
Deudor Garante	CONDUCEA ORIENTE S.A.S.
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA S.A. contra CONDUCEA ORIENTE S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas KTZ384, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.

2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas KTZ384, propiedad de la sociedad CONDUCEA ORIENTE S.A.S.; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

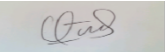
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8992a3ae576b53a3b4319ad0162efbb899c6b7e30fc8ad9d93d0a2564bc5cfa9**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de enero de 2024 a las 13:32 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, identificada con T.P. 281.980 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	104
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	FABIO NELSON ACEVEDO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00075-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de FABIO NELSON ACEVEDO ZAPATA, por los siguientes conceptos:

A)-DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$19.414.332,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 038006699 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 04 de agosto de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, identificada con C.C. 43.987.296 y T.P. 281.980 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Al Iuris Abogados S.A.S., endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

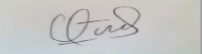
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba229975ad5dc3e6fc74ea837fc6c13a2813812ec1f08917a55f10428067d0a**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de enero de 2024 a las 15:24 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con T.P. 198.584 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	105
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO OROZCO ORTEGA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00076-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré electrónico aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LUIS FERNANDO OROZCO ORTEGA, por los siguientes conceptos:

A)- OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$89.508.054,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré electrónico No. 70106894 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$5.543.724,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital demandado liquidados hasta el 21 de noviembre de 2023, incluidos en el título; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 12 de enero de 2024 y hasta la

solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60cf7839609f0960ae48e34bddf3870d45478318275f6cffe87adfb874062f2**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de enero de 2024 a las 15:54 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, identificado con T.P. 21.740 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	106
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN FERNANDO RUIZ RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00077-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN FERNANDO RUIZ RESTREPO, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$34.547.455,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré digital No. 12380134 acreditado por el certificado de depósito en administración No. 0017759026 expedido por el Deceval aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$2.140.919,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y liquidados al día 10 de noviembre de

2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, identificado con C.C. 8.307.552 y T.P. 21.740 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

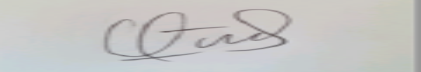
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b79341b4df39143e32abc08a6d3fe574dafdf980abcb9df8f46d1c6ace00e86**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 de enero de 2024 a las 9:46 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, identificado con T.P. 275.212 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	101
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO BEDOYA ZAPATA Y RICARDO ADOLFO MONTOYA GUZMÁN
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00066-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 1196 del 12 de mayo de 2017 ante la Notaria 29 del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de GUSTAVO ADOLFO BEDOYA ZAPATA y RICARDO ADOLFO MONTOYA GUZMÁN, respecto a la escritura pública No. 1196 del 12 de mayo de 2017 de la Notaria 29 del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado, por las siguientes sumas de dinero:

A) CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$136.292.378,00), por concepto de saldo de capital adeudado, con relación a la la escritura pública No. 1196 del 12 de mayo de 2017 ante la Notaria 29 del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) y el

pagaré aportado, más los intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO de los bienes inmuebles propiedad de los demandados GUSTAVO ADOLFO BEDOYA ZAPATA y RICARDO ADOLFO MONTOYA GUZMÁN, distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nros. 001-591380 y 001-586545 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, identificado con C.C. 1.017.158.875 y T.P. 275.212 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1530ce6723ad6ff0bb9334e6c3b7471e7bbf6185c3895a2847d801677335fb50**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2024, a las 3:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0200
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01601-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO S. A. S.
DEMANDADO	MARICELA ESTHER MONTES RAMOS
DECISIÓN	No accede solicitud

Considerando que el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el diligenciamiento del oficio que decreta el embargo; el Despacho le informa que no accede a lo solicitado por improcedente toda vez que la secretaria del Despacho procedió con el diligenciamiento del oficio mediante correo electrónico remitido con copia al memorialista desde el día 11 de diciembre de 2023 a las 14:55 p. m.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

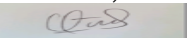
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c650c8212bd2f94dda377e00f6824bb79a06c5ba8fb352cc87784db6f1d6ee7**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 15 de enero de 2024 a las 8:29 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. OLGA BEATRIZ VOLKMAR SIERRA, identificada con T.P. 60.086 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	108
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO -INTERROGATORIO DE PARTE – EXHIBICIÓN DOCUMENTOS
Solicitante	ANDRÉS MÚNERA VÉLEZ
Convocada	MARÍA ALEJANDRA PALACIO COLORADO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00079-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Solicitud Extraproceso - Interrogatorio de Parte Y Exhibición de Documentos, instaurada por ANDRÉS MÚNERA VÉLEZ contra MARÍA ALEJANDRA PALACIO COLORADO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá informar el tipo de proceso que pretende instaurar y su cuantía a fin de que las preguntas versen sobre la materia del futuro proceso y las preguntas sean limitadas, conforme a la cuantía del mismo. Artículos 202 y 392 del Código General del Proceso.
- B.-** Deberá afirmar bajo juramento que los documentos cuya exhibición se pretende se encuentran en poder de la convocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del Código General del Proceso.

C.- Deberá señalar identificar con claridad y precisión los documentos de pago cuya exhibición pretende, señalando la fecha exacta en que se realizaron los mismos y el número de recibo o factura; toda vez que la petición presentada se encuentra indeterminada, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 266 del código general del proceso.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. OLGA BEATRIZ VOLKMAR SIERRA, identificada con C.C. 43.079.368 y T.P. 60.086 del C.S.J., para que represente al solicitante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 25 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c43019be3d86f3697b4bba586c6bd9273fd48cce5e654661a0e51c485f7699f**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2024, a la 3:22 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0243
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01575-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ZONA KUBICA S. A. S. JORGE EDILSON PINILLA BONILLA FABIO MAURICIO GÍL CÁRDENAS
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que no fue registrada la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 5245 del 05 de diciembre del 2023, toda vez que contra quien recae la medida de embargo no es titular del derecho real de dominio.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596d7648a13b95335cc947b38e580797203d579b04cfafce74b8f8abbb5d4332**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2024, a las 2:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0242
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01474-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOSÉ HUMBERTO GARZÓN GUARÍN
DEMANDADA	SARAH BEATRIZ POSADA MEJÍA
DECISIÓN	Incorpora respuesta -Requiere

Se incorpora al expediente memorial aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue registrada la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4902 del 05 de noviembre de 2023.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante que previo a decretar el secuestro del bien inmueble embargado, aporte el certificado de tradición actualizado, toda vez que el aportado se encuentra incompleto.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586b65f19b3fff4c57147ce3c5c6e9c07157dbf4dec42fd1029cf3271dcc8cae**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2024, a las 3:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0241
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01601-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO S. A.
DEMANDADO	MARICELA ESTHER MONTES RAMOS
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARICELA ESTHER MONTES RAMOS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 16 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

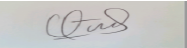
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eb67ce716263b7c83aa7aeaea89f6978e2dda755c9b5bf632e5cff835bc0bf**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 15 de enero de 2024 a las 8:29 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JUANITA CAMARGO FRANCO, identificada con T.P. 212.017 del C.S.J. y Dra. ANA MARÍA PELÁEZ ROJAS, identificada con T.P. 187.954 del C.S.J.; no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	177
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HOUM COLOMBIA S.A.S.
Demandado	LINA ISABEL SANTAMARÍA MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00080-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura Electrónica de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de HOUM COLOMBIA S.A.S. y en contra de LINA ISABEL SANTAMARÍA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.660.364,00), como capital contenido en la factura electrónica de venta No. 8875, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 13 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JUANITA CAMARGO FRANCO, identificada con C.C. 1.010.177.584 y T.P. 212.017 del C.S.J., como abogada principal y a la Dra. ANA MARÍA PELÁEZ ROJAS, identificada con C.C. 53.177.680 y T.P. 187.954 del C.S.J., como abogada suplente; para que representen a la sociedad demandante, dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 25
de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

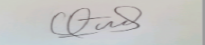
Código de verificación: **b38e56b1880d28792bbc17a187f3ca1042b8bff6d9d62d548b322c7e0be406ef**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de enero de 2024 a las 11:12 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr MARTIN ALONSO ESTRADA ROLDÁN, identificado con T.P. 179.677 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	103
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL “NUEVA ANDALUCÍA” (AGRUPACIONES 6-7) P.H.
Demandados	BERNARDO DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS y ALICIA DE JESÚS RESTREPO DE GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00068-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL “NUEVA ANDALUCÍA” (AGRUPACIONES 6-7) P.H. contra BERNARDO DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS Y ALICIA DE JESÚS RESTREPO DE GONZÁLEZ, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Calle 40 # 101 A-243, Apto. 528, Bloque 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL “NUEVA ANDALUCÍA” (AGRUPACIONES 6-7) P.H. de Medellín:

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Mayo 2019	\$105.000,00	01 Junio 2019
Junio 2019	\$105.000,00	01 Julio 2019
Julio 2019	\$105.000,00	01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$105.000,00	01 Septiembre 2019

Septiembre 2019	\$105.000,00	01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$105.000,00	01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$105.000,00	01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$105.000,00	01 Enero 2020
Enero 2020	\$109.000,00	01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$109.000,00	01 Marzo 2020
Marzo 2020	\$109.000,00	01 Abril 2020
Abril 2020	\$109.000,00	01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$109.000,00	01 Junio 2020
Junio 2020	\$109.000,00	01 Julio 2020
Julio 2020	\$109.000,00	01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$109.000,00	01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$109.000,00	01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$109.000,00	01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$109.000,00	01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$109.000,00	01 Enero 2021
Enero 2021	\$110.800,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$110.800,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$110.800,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$110.800,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$110.800,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$110.800,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$110.800,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$110.800,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$110.800,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$110.800,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$110.800,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$110.800,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$117.000,00	01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$117.000,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$117.000,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$122.900,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$122.900,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$122.900,00	01 Julio 2022
Julio 2022	\$122.900,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$122.900,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$122.900,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$122.900,00	01 Noviembre 2022
Noviembre 2022	\$122.900,00	01 Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$122.900,00	01 Enero 2023
Enero 2023	\$142.600,00	01 Febrero 2023
Febrero 2023	\$142.600,00	01 Marzo 2023
Marzo 2023	\$142.600,00	01 Abril 2023
Abril 2023	\$142.600,00	01 Mayo 2023
Mayo 2023	\$142.600,00	01 Junio 2023
Junio 2023	\$142.600,00	01 Julio 2023
Julio 2023	\$142.600,00	01 Agosto 2023
Agosto 2023	\$142.600,00	01 Septiembre 2023
Septiembre 2023	\$142.600,00	01 Octubre 2023
Octubre 2023	\$142.600,00	01 Noviembre 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).

- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Al momento de realizar la liquidación del crédito, téngase en cuenta un abono de \$1.800.000,00 realizado por los demandados el día 29 de agosto de 2023.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr MARTIN ALONSO ESTRADA ROLDÁN, identificado con C.C. 71.336.669 y T.P. 179.677 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
 La presente providencia se notifica por ESTADO
 ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
 Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.
 JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
 Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0102c5f693cc4beed053a2c077e467fc0f120ebd105ec6fba9e1a5f52471218**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ECHAVARRÍA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 12 de diciembre de 2023, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 24 de enero de 2024

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO	0204
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SERVICREDITO
DEMANDADO	SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ECHAVARRÍA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2023-01602 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante SERVICREDITO, actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ECHAVARRÍA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

El demandado SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ECHAVARRÍA se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 12 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SERVICREDITO y en contra de SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ECHAVARRÍA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$237.331.5

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c27574c5b85ca66825ff91eafc2a21e84eb8bfc01120aa87ae70eae0c56c500**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECREATRIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día martes, 16 de enero de 2024 a las 9:07 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	240
Radicado	05001-40-03-009-2023-01561-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA
Demandado	KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE
Decisión	Fija fecha notificación virtual de la demandada y requiere a la parte demandante.

En atención al memorial presentado por la demandada KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE, por medio del cual solicita le sea asignada cita vía web con el fin de notificarse personalmente de la demanda y teniendo en cuenta que a la fecha la demandada no se encuentra notificada del proceso, se ordena que por secretaría se proceda a efectuar su notificación de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams acto procesal que se practicará el próximo 26 de enero de 2024 a la 1:00 p.m.

Por último, se advierte que en caso que la demandada no comparezca a la notificación aquí programada, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación personal de la citada demandada al correo electrónico de donde provino la solicitud que aquí se resuelve, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de
enero de 2024 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b484e1db96074bce96d2fe755e01731b49283efb185efa1825762a8368a9d0e4**
Documento generado en 24/01/2024 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado DIEGO FERNÁNDO VANEGAS MORALES se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 10 de noviembre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. Se deja constancia que mediante memorial presentado por la parte demandante el día 18 de enero de 2024, a las 9:49 a. m., aporta la notificación del demandado y solicita de ordene seguir adelante con la ejecución. A despacho para proveer. Medellín, 24 de enero del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0139
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01241-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	DIEGO FERNÁNDO VANEGAS MORALES
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DIEGO FERNÁNDO VANEGAS MORALES, teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 02 de octubre del 2023.

El demandado DIEGO FERNÁNDO VANEGAS MORALES, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 10 de noviembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. S., y en contra de DIEGO FERNÁNDO VANEGAS MORALES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 02 de octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.222.050.14 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c318f5ebff6eebeac323ae565d3999d589bce1721ff7774c7de2cc34ea7972**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la señora EVA MARCELA RUIZ ARANGO, se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 13 de diciembre de 2023, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 24 de enero de 2024.

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO	0203
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EVA MARCELA RUIZ ARANGO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2023-01238 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de EVA MARCELA RUIZ ARANGO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

La demandada EVA MARCELA RUIZ ARANGO se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico remitido el 13 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EVA MARCELA RUIZ ARANGO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 5.914.535.48

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6573d0d7d00c10fdb3625a293c5dbc810cb75eaaeabfd99bed416e92e654f**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 18 de enero del 2023, a las 4:39 p. m., en dicho memorial el abogado designado en amparo de pobreza aceptó el cargo.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0245
SOLICITANTE	MARÍA HEROÍNA TUBERQUIA ZAPATA
PROCESO	DILIGENCIA EXTRAPROCESO (AMPARO POBREZA)
RADICADO	05001 40 03 009 2023 01673-00
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que la señora MARÍA HEROÍNA TUBERQUIA ZAPATA por encontrarse en incapacidad de atender los gastos procesales, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PERTENENCIA solicita AMPARO DE POBREZA.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el diecinueve (19) de diciembre del 2023 impartió el trámite a la solicitud contemplada en el artículo 154 del C. G. del P.

Al momento de notificar la designación del cargo, al abogado OSCAR SOTO SOTO, mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, aceptó el nombramiento para representar a la solicitante en el futuro proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PERTENENCIA.

Por lo expuesto y considerando que el objeto de la solicitud que dio inicio a las presentes diligencia se encuentra cumplido, se declarará terminado el presente extraproceso adelantado a favor de la señora MARÍA HEROÍNA TUBERQUIA ZAPATA.

Igualmente, se reconocerá personería al abogado OSCAR SOTO SOTO para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PERTENENCIA, a favor de la solicitante MARÍA HEROÍNA TUBERQUIA

ZAPATA debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente extraproceso de AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora MARÍA HEROÍNA TUBERQUIA ZAPATA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada OSCAR SOTO SOTO, para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PERTENENCIA, a favor de la solicitante MARÍA HEROÍNA TUBERQUIA ZAPATA, debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: Conforme a lo anterior, el Juzgado ordena por secretaría se remitir de manera inmediatamente la totalidad del expediente electrónico, al abogado OSCAR SOTO SOTO, a través del canal digital informando para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

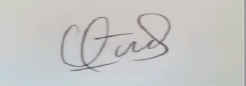
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cda408413d8930a008c87f15a51aaf7a3d4c3e94d8b114471a06c0bf6e7bbab**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de enero de 2024 a las 11:33 horas.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	155
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandados	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-01594-00
Decisión	No accede

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que la demanda se encuentra rechazada mediante auto proferido el día 19 de diciembre de 2023, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme ante la ausencia de recursos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c3348a4dbe13aa184a194bafb54e105e06f21c7a91d98b9c34e549e54e411b**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2023, a las 9:50 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0197
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01286-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	LEONEL DE JESÚS SALDARRIAGA ECHEVERRI LESLY XIOMARA SALDARRIAGA VÉLEZ
DECISIÓN	Incorpora citaciones negativas – ordena oficiar

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado LEONEL DE JESÚS SALDARRIAGA ECHEVERRI con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado LEONEL DE JESÚS SALDARRIAGA ECHEVERRI con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar el ejecutado SALDARRIAGA ECHEVERRI, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda con la notificación con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

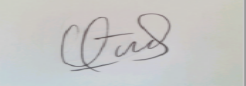
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61120f5e4c1f29e663a98670d3bc63fcb5bf50859a99ce73f76492a99187dd5**
Documento generado en 24/01/2024 08:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 04 de diciembre de 2023 a las 9:21 horas.
Medellín, 24 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	151
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN
Demandado	JHONATHAN HENAO QUINTERO y FABIAN ANTONIO CIRO TOBÓN
Radicado	05001-40-03-009-2023-01493-00
Decisión	No accede corrección

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto proferido el día 01 de diciembre de 2023 por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago, ya que se incurrió en error en el radicado del proceso, toda vez que se colocó 2023-01058 siendo correcto 2023-01493; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que dicho yerro no se encuentra en la parte resolutive de la providencia ni influye en ella, razón por la cual la petición no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18a23ca0811053a8b05c5e67dbb25d9b04e1a0d68d52c74e38addb6077a35ae**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de enero de 2024, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0192
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01604-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ALMONEDAPR S. A. S.
DEMANDADO	FRENO DE MOTOS LTDA DIEGO JOSÉ ARISTIZÁBAL ARROYAVE
DECISIÓN	Incorpora -Requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual informa envío notificación personal de los demandados FRENO DE MOTOS LTDA y DIEGO JOSÉ ARISTIZÁBAL ARROYAVE, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar la prueba que acredite la efectiva práctica de dicho acto procesal, toda vez que dicha documentación no fue aportada con el mensaje de datos remitido a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1c3458ac3f5cb34f0337e5674688d0c465fc299a80807b9072bf1b509e76b4**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de enero del 2024 a las 11:11 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	0194
Radicado	05001 40 03 009 2023 01289 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P. H.
Demandados	RONNY KEVIN ROLDAN VELÁSICO
Decisión	Incorpora notificación autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado RONNY KEVIN ROLDÁN VELÁSICO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado RONNY KEVIN ROLDÁN VELÁSICO, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae59a8fd062afff86810aafdf609596de1ef9faf446d52ad5d570aa39760b72**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2024, a las 08:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0196
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01055-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MARCELA VÉLEZ VÉLEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, escrito presentado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 4280 del 06 de octubre del 2023, sobre el vehículo con placas KUP322 de propiedad de la señora MARCELA VÉLEZ VÉLEZ.

Se advierte que el presente proceso fue retirado conforme a lo dispuesto mediante providencia proferida del 06 de octubre de 2023, ordenando levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9a9be64ec953b190938f1ccb745327218cfc33e03e3fb71ec60379f2bcd416**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2024, a la 2:39 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0198
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01642-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA GIRALDO & ECHAVARRIA S. A. S.
DEMANDADO	URIEL ALEJANDRO PULGARÍN QUINTERO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que no fue registrada la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 5450 del 14 de diciembre del 2023, toda vez que contra quien recae la medida de embargo no es titular del derecho real de dominio.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b41a7852493a931948a5bb8f718347afe58183934d78229bf55de5b2424841**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de enero del 2024, a las 10:53 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0193
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01110-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P. H.
DEMANDADO	RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día diecinueve (19) de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db16f56bfdaf5011a6704e93f2df2b779032db5c2015d2cf1cf9ff390c52d3**
Documento generado en 24/01/2024 08:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>